



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

Cecinas Don Amancio

DFZ-2020-425-IX-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	SERGIO OTTH SILVA	



Contenido

Contenido	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.	3
2.1 Antecedentes Generales.....	3
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.....	4
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	4
4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.....	4
4.1.1 Ejecución de la inspección.	4
4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección.	4
4.2 Revisión Documental.....	6
4.2.1 Documentos Revisados.....	6
5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	7
5.1 Ruido.	7
6 CONCLUSIONES	15
7 ANEXOS.....	16

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable “Cecinas Don Amancio”, ubicado en Inés de Suárez N° 1280, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en el marco del Programa de Cumplimiento (PDC) aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2/2022 ROL N° D-035-2022 de fecha 02 de mayo de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente (Anexo 1). Con fecha 29 de diciembre del 2022 se realiza inspección ambiental por parte de la SMA (Acta de inspección en Anexo 2) en el marco del Programa de Cumplimiento presentado en expediente del proceso sancionatorio con D-035-2022.

Los objetivos específicos del programa consisten básicamente en subsanar los hechos mediante acciones ejecutadas, acompañadas por verificadores que se indicaron en el PdC, conforme a lo señalado en el D.S. N° 38/2011 Norma de emisión de ruidos, del Ministerio del Medio Ambiente, los que fueron considerados como constitutivos de infracción en la correspondiente formulación de cargos del procedimiento sancionatorio emitida por la Res. Ex. N° 2/2022 Rol D-035-2022 del 02 de mayo del 2022 de la SMA, que en el Resuelvo Primero aprueba el programa de cumplimiento presentado por Fábrica de Cecinas Don Amancio Limitada con fecha 15 de marzo de 2022 ingresado en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-035-2022.

Como conclusión se puede señalar que el titular de la unidad fiscalizable no ha dado cumplimiento estricto a las especificaciones técnicas establecidas en el PdC asociado a las metas y acciones definidas en el respectivo Programa de Cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°2/2022 Rol D-035-2022 de la SMA, sin perjuicio que las mediciones de ruido realizadas tanto por el Titular a través de una ETFA (Acustec) y posteriormente por Fiscalizador de la SMA, establecen que los niveles de presión sonora no presentan superación del nivel definido para la condición horaria y territorial de acuerdo al PRC.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Cecinas Don Amancio	
Región: La Araucanía.	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Inés de Suarez N° 1280, Temuco, Región de La Araucanía.
Provincia: Cautín.	
Comuna: Temuco	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Fábrica de Cecinas Don Amancio Ltda.	RUT o RUN: 77.676.850-2
Domicilio Titular: Calle 21 de Mayo N° 01132, Temuco, Región de La Araucanía.	Correo electrónico: ventas@donamancio.cl ; cecinasdonamancio@gmail.com
	Teléfono: 45-2952425
Identificación del Representante Legal: Ricardo De Pablo Araya	RUT o RUN: 10.898.722-7
Domicilio Representante Legal: Inés de Suarez N° 1280, Temuco, Región de La Araucanía.	Correo electrónico: ventas@donamancio.cl ; cecinasdonamancio@gmail.com
	Teléfono:
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación.	



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Gestión Ambiental que Regulan actividad, proyecto o fuente fiscalizada.						
ID	Tipo de Documento	Nº	Fecha	Comisión / Institución	Descripción	Comentarios
1	PdC	D-035-2022	2022	SMA.	Programa de cumplimiento. Aprobado por la Resolución Exenta N° 2/Rol D-035-2022 del día 02 de mayo del 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente (anexo 1).	Documento objeto de fiscalización por parte de la SMA, el cual es analizado en el presente informe ambiental de la SMA.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

4.1.1 Ejecución de la inspección.

Existió oposición al ingreso: NO.	Existió auxilio de fuerza pública: NO.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: NO.	Existió trato respetuoso y deferente: NO.
Observaciones: Inspección Ambiental de fecha 29 de diciembre del 2022 (Anexo 2).	

4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección.

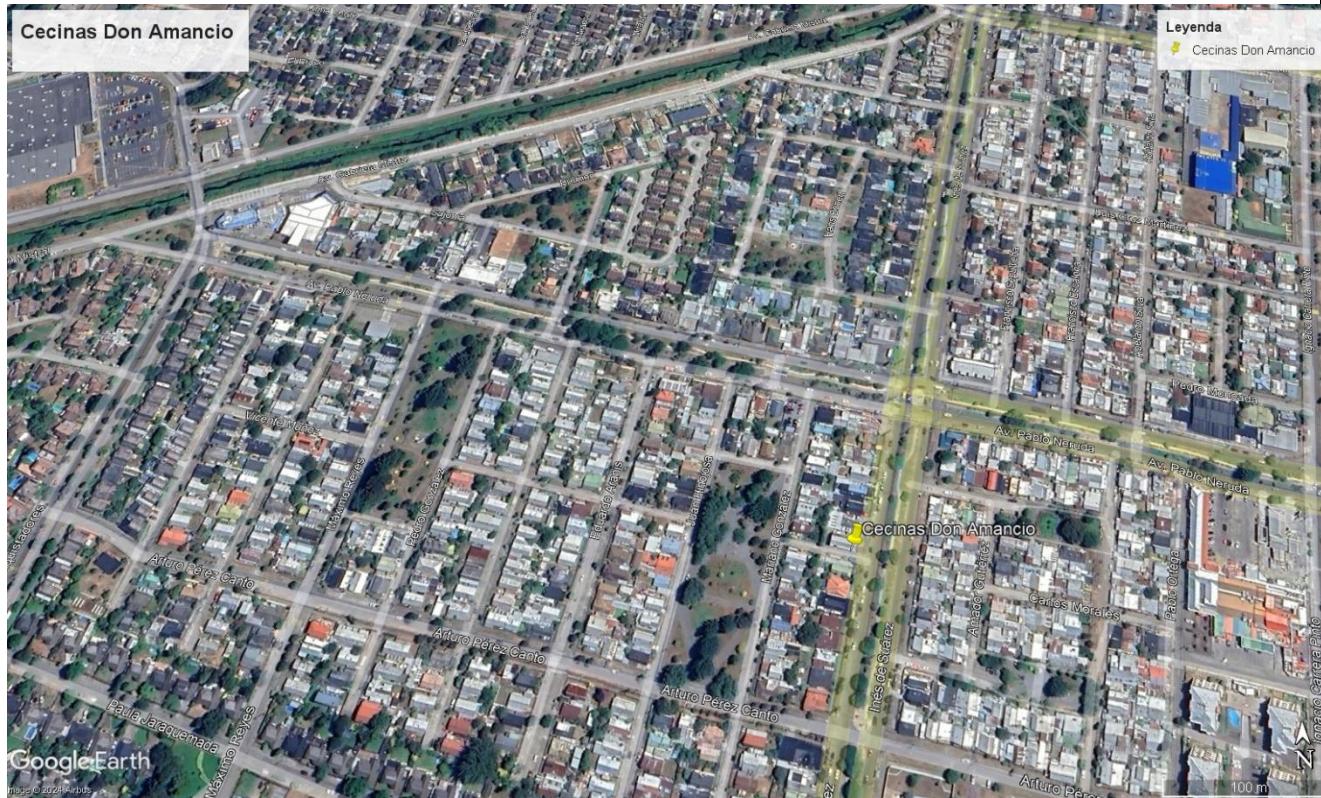
4.1.2.1 Día de inspección (29/12/2022).

Nº de estación	Nombre	Descripción de estación
1	Estación única.	Vivienda colindante de la fuente de ruidos (Cecinas Don Amancio) en donde se ejecutó la medición de ruidos para verificar la efectividad de las acciones ejecutadas por el Titular.

4.1.2.2 Recorrido realizado.

Figura 1. Estación única inspeccionadas el día 29 de diciembre del 2022 en vivienda aledaña a Cecinas Don Amancio, Temuco (Fuente: Google Earth, 2024).





La UF "Cecinas Don Amancio" está ubicada en Calle Inés de Suárez N° 1280 y a 100 metros aproximadamente de la Av. Pablo Neruda.



4.2 Revisión Documental.

4.2.1 Documentos Revisados.

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ documento	Fuente	Observaciones
1	DS 38/11 Norma de Emisión de Ruidos.	MMA.		ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO Nº 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.
2	RES. EX. N° 2 /ROL D-035-2022. (Anexo 1).	SMA.		APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR FÁBRICA DE CECINAS DON AMANCIO LIMITADA Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA.
3	Carta de Cecinas Don Amancio a SMA que incluye reporte de PdC. (Anexo 2).	Cecinas Don Amancio.		Documento recepcionado en oficina de partes de OAR el 24 de noviembre de 2022.
4	Carta de Cecinas Don Amancio a SMA que complementa presentación de fecha 24.11.2022 con reporte de PdC implementado. (Anexo 3).	Cecinas don Amancio.		Documento recepcionado en oficina de partes de OAR el 19 de diciembre de 2022, contiene Formulario de ingreso reportes para programa de cumplimiento, boletas N°680631439, N°1857095, facturas N°8886873, 88882971, registro fotográfico, Boleta N°21, Reporte de acción ambiental, Factura N°4324, “Anexo 1: Formato para presentación del programa de cumplimiento”.



5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

5.1 Ruido.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 13 de febrero de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 47 dB(A) en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II.						
Normativa pertinente: NE 38-2011						
Descripción de los efectos producidos por la infracción:						
Nº	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Encierros acústicos.		Fecha de inicio: 02-05-2022, Fecha de término: 2 meses desde la notificación de la aprobación del PdC 02-07-2022.	Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser	Boletas de materiales, mano de obra, Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.	<p>Se verifica según Carta de UF a SMA que incluye reporte de PdC implementado. (Anexo 3), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Según boleta N° 680631433 del 01-12-2022 se verifica la compra de lana de vidrio, la cual, de acuerdo a las especificaciones técnicas del artículo, se ajustan al espesor, mas no se precisa en ningún punto la densidad del producto, por lo cual, no se puede verificar el cumplimiento de los 32 kg/m³ de densidad superficial solicitada en indicador de cumplimiento.ii. Según Boleta N° 1857095 del 01-12-2022 y Factura 8886873 del 30.11.2022 se compra material para la elaboración de la estructura del encierro acústico, no obstante, no se entregan especificaciones técnicas de la materialidad y de las características de insumos como el anticorrosivo alquídico, ni se detalla o evidencia la perforación del 60% por lo que no hay evidencia objetiva que permita concluir el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta acción.



				perforado en un 60%.		
2	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido.	Fecha de inicio: 02-05-2022, Fecha de término: 2 Meses desde la notificación de la aprobación del PdC 02-07-2022.	Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.	Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.	<p>Se verifica según Carta de UF a SMA que incluye PdC implementado. (Anexo 3), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Se verifica la reubicación de equipos según imágenes de diciembre del 2020, las cuales no obstante no se presentan georreferenciadas por lo que no existe prueba objetiva que dé cuenta de la temporalidad de las imágenes presentadas. 	



3	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>Fecha de inicio: 02-05-2022, Fecha de término: 2 meses desde la notificación de la aprobación del PdC 02-07-2022.</p>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aun, si para</p>	<p>Reporte de medición de ruido. Por empresa ETFA.</p>	<p>Se verifica según Carta de UF a SMA que incluye PdC implementado. (Anexo 3), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ii. Se adjunta reporte de inspección ambiental que contiene medición de ruido de la empresa Acustec, la cual cuenta con Resolución Exenta N° 953 de fecha 5 de junio de 2020 y da autorización por 4 años. iii. El reporte establece que la medición se ejecutó el 13 de diciembre del año 2022 y permite concluir que de las mediciones efectuadas (interior y exterior) los niveles de presión sonora determinados en el receptor, se ajustarían los límites definidos por el DS 38/11 conforme a la zonificación de acuerdo al PRC y el horario de la medición (nocturno) iv. Con fecha 29.12.2022, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente procede a realizar una medición en receptor de forma de verificar la efectividad de las acciones implementadas e informadas por el Titular. La actividad se realiza y detalla en Acta de IA (Anexo 4), la cual concluye que la presión sonora cuantificada en receptor, medida en forma externa (patio que colinda con Cecinas Don Amancio) se ajusta al límite de la normativa entregando un valor de 45 dB como se indica en el Informe técnico N°1830 (Anexo 5), el certificado de calibración del equipo de medición se adjunta (Anexo 6). <p>Tabla resultados medición ruidos SMA – 29.12.2022 según Informe Técnico)</p> <table border="1" data-bbox="1227 985 1938 1106"> <thead> <tr> <th colspan="6">RESUMEN DE EVALUACIÓN</th></tr> <tr> <th>Punto de medición</th><th>NPC [dBA]</th><th>Zona D.S. 38/11 MMA</th><th>Período (Diurno/Nocturno)</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado (Supera/No supera)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R-1 - 1</td><td>45</td><td>Zona II</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>No Supera</td></tr> </tbody> </table>	RESUMEN DE EVALUACIÓN						Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)	R-1 - 1	45	Zona II	Nocturno	45	No Supera
RESUMEN DE EVALUACIÓN																							
Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)																		
R-1 - 1	45	Zona II	Nocturno	45	No Supera																		



			<p>realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>		
--	--	--	---	--	--



4	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. Nº 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>		<p>Fecha de inicio: 02-05-2022, Fecha de término: 10 días hábiles desde la aprobación del PdC 16-05-2022.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los</p>	<p>Comprobante de carga en sistema</p>	<p>Se verifica según Carta de UF a SMA que incluye PdC implementado. (Anexo 3), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. La UF, no realiza carga en el SPDC, siendo entregado el informe por oficina de partes de La Oficina Regional (Anexo 3).
---	--	--	---	---	--	--



				motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.		
5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la	Fecha de inicio: 2 meses desde la notificación de la aprobación del PdC 02-07-2022, Fecha de	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se	Se ingresa con fecha 19.12.2022	Se verifica según Carta de UF a SMA que incluye PdC implementado. (Anexo 3), lo siguiente: i. La UF, no realiza carga en el SPDC.	



ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	término: 15-07-2022.	implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación	
--	----------------------	--	--



				será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.		
--	--	--	--	---	--	--



6 CONCLUSIONES

Del total de acciones reportadas y del examen de la información de los antecedentes recopilados por la Superintendencia del Medio Ambiente en relación a la unidad fiscalizable “Cecinas Don Amancio”, se puede indicar que,

1. La medición de ruidos, ejecutada como parte de las acciones del Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2/2022 Rol D-035-2022 de la SMA por parte de la ETFA Acustec, **se ajusta a los valores definidos en la Norma DS 38/11** y concordantes con la zonificación del receptor de acuerdo al PRC con un valor medido de 38 dB.
2. La medición por parte de profesional de la SMA, realizada en condición externa en patio de vivienda colindante a Cecinas Don Amancio, presentó un valor de 45 dB, lo cual según la zona II **no supera** el límite máximo permitido por la normativa vigente, certificado de calibración se adjunta como (Anexo 6).
3. Según los registros presentados en Carta de UF a SMA que incluye PdC implementado. (Anexo 3), la UF **presenta diferencias entre los valores reportados** en “Anexo 1: Formato para la presentación del programa de cumplimiento” y las facturas, existiendo valores disímiles entre los materiales y prestaciones de servicio.
4. Adicionalmente a lo anterior, **no es posible verificar** la densidad de la lana de vidrio adquirida, sumado a que no se presentan medios de pruebas que den indicio de la perforación del 60% del panel de acero interior.

Por lo anterior, se indica que si bien se ha subsanado la desviación de superación de ruidos según Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente, las acciones, 1, 2, 3, 4, 5 del presente informe de PdC, tiene observaciones de fondo, donde la empresa no da cumplimiento a las especificaciones técnicas realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, ni en fecha, forma y fondo en los medios de verificación del PdC.



7 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	RES. EX. N° 2 /ROL D-035-2022. (Anexo 1)
2	Carta de UF a SMA que incluye PdC. (Anexo 2).
3	Carta de UF a SMA que incluye PdC implementado. (Anexo 3).
4	Acta IA Cecinas Don Amancio 29.12.2022
5	Reporte técnico decreto supremo n°38/11 del Ministerio Del Medio Ambiente, Fecha de medición 22/12/2022.
6	Certificado Calibración sonómetro y calibrador_2021

